

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01886

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 9.083.946.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.970.197.82
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 12.054.143.82

SON: DOCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

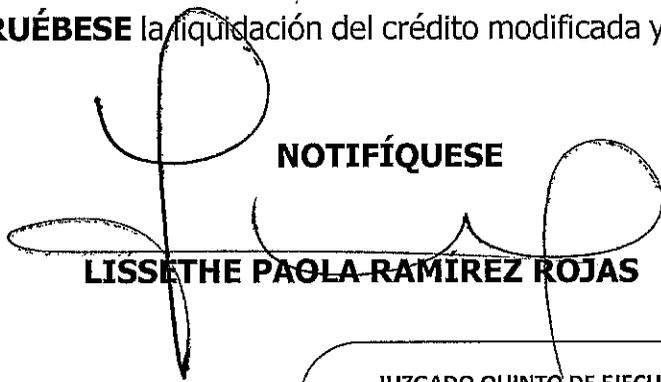
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$12.054.143.82)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izquierdo Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 026-2015-00471-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 9.083.946,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 148.858,44	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 194.163,19	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 194.163,19	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 194.792,82	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 194.792,82	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 194.792,82	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 197.933,95	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 197.933,95	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 197.933,95	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 205.602,85	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 205.602,85	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 205.602,85	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 212.674,72	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 212.674,72	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.083.946,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 212.674,72	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		\$	2.970.197,82
RESUMEN			
CAPITAL Adeudado		\$	9.083.946,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	2.970.197,82
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	-
INTERESES DE PLAZO		\$	-
TOTAL - LIQUIDACION		\$	12.054.143,82

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01887

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOBOLARQUI en contra de CENAIDA ROMERO OCAMPO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos que devenga CENAIDA ROMERO OCAMPO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 41.370.068, como pensionado de COLPENSIONES.

SEGUNDO: LIMITASE la presente medida cautelar a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: REMITASE la peticionaria Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE al auto interlocutorio No. 992 proferido por el Juzgado de Origen el 16 de Mayo de 2016, obrante a folio 15 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la medida cautelar de remanentes solicitada.

QUINTO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

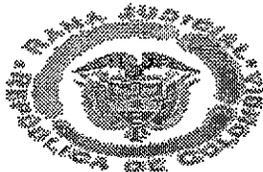
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mex Ibarguen Po
María

SS.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	14	2014	620
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C.1	\$ 771.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22 C.1	\$ 8.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2	\$ 44.660,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	12,19 C.2	\$ 16.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 839.660,00

OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Fecha: 16 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidacion de costas que precede para su respectiva revision,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 SEP 2016

RADICACION No. 014-2014-00620-00
AUTO No. 4884

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 SEP 2016

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2009-00935-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4870

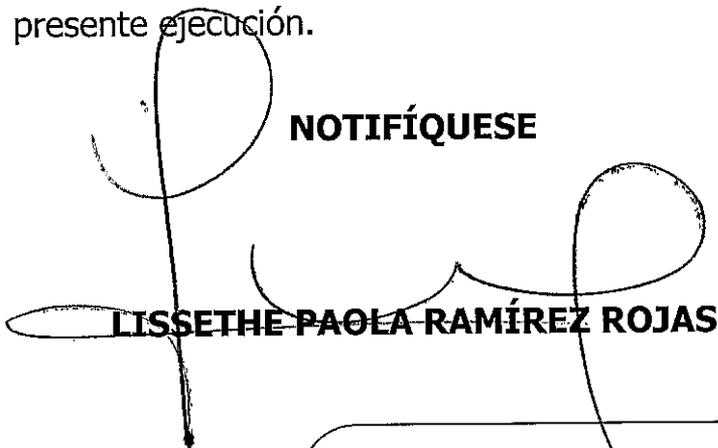
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el Representante Legal de Inversiones Bodega la 21 para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	18	2015	601
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	93 C.1	\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	42,52,59,65,70 C.1	\$ 45.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	\$ 58.269,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.103.269,00

UN MILLON CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Fecha: 16 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidación de costas que precede para su respectiva revisión,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 SEP 2016

RADICACION No. 018-2015-00601-00
AUTO No. 4883

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 751 de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha: 20 SEP 2016
La Secretaria

SECRETARIA. En cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidación de costas respectiva:

RADICACION	29	2012	983
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	84 C.1		\$ 700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27 C.1		\$ 9.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	19 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	33 C.1		\$ 65.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 66.120,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 846.120,00
SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

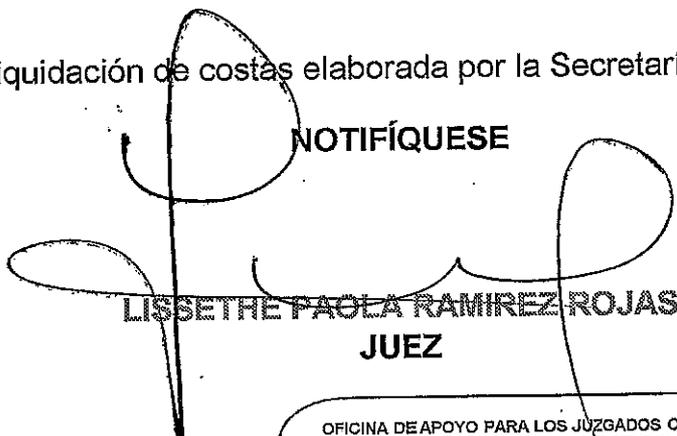
AUTO DE TRAMITE No 4882
FECHA 16 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

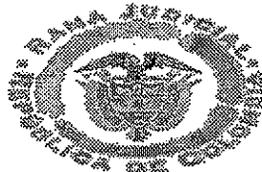
RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 751 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2016
La Secretaria



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	20	2015	268
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas

ACTUACION	FOLIO	VALOR.
AGENCIAS EN DERECHO	68 C.1	\$ 2.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32,36 C.1	\$ 19.800,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	\$ 287.216,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	26 C.1	\$ 7.000,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	22,34,35 C.2	\$ 10.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	66 C.1	\$ 550.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3.374.516,00

TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE

Fecha: 16 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidación de costas que precede para su respectiva revisión,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 SEP 2016

RADICACION No. 020-2015-00268-00
AUTO No. 4881

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 751 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2016
La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01889

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada obrante a folio 128 conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iberguerra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01890

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de ANTONIO JOSE LOSADA IRIARTE, el Juzgado,

RESUELVE:

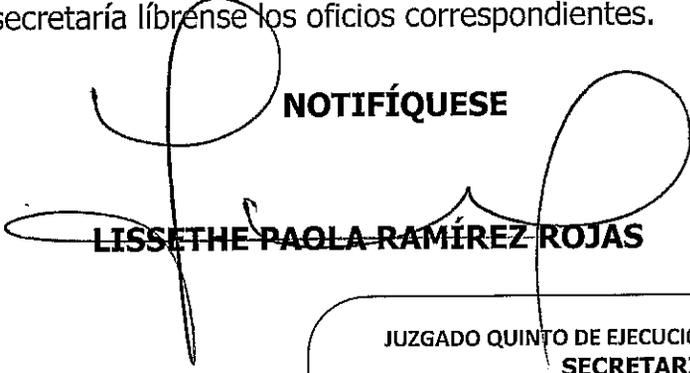
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga ANTONIO JOSE LOSADA IRIARTE, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 72.248.160, como empleado de HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO EVARISTO GARCIA.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga ANTONIO JOSE LOSADA IRIARTE, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 72.248.160, como empleado de ANGIOGRAFIA CLINICA DE OCCIDENTE.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$88.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Rodríguez Paz
SECRETARIA

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-01134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01871

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BLANCA CECILIA IDARRAGA en contra de CARMEN ROSA ZAPATA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO DAVIVIENDA S.A y BANCO CAJA SOCIAL – Cali - y que figuren a nombre de la demandada CARMEN ROSA ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.010.246, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$19.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Nor Occidente
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00408-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4851**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarra de Paz
SECRETARIA

77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01874

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPEOCCIDENTE en contra de ALVARO HERNAN CARDONA VALENCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga ALVARO HERNAN CARDONA VALENCIA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.230.891, como jubilado de CONSORCIO FOPEP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga ALVARO HERNAN CARDONA VALENCIA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.230.891, como jubilado de COLPENSIONES.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga ALVARO HERNAN CARDONA VALENCIA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.230.891, como jubilado de FIDUPREVISORA.

CUARTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
E. J. 2016. A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4855**

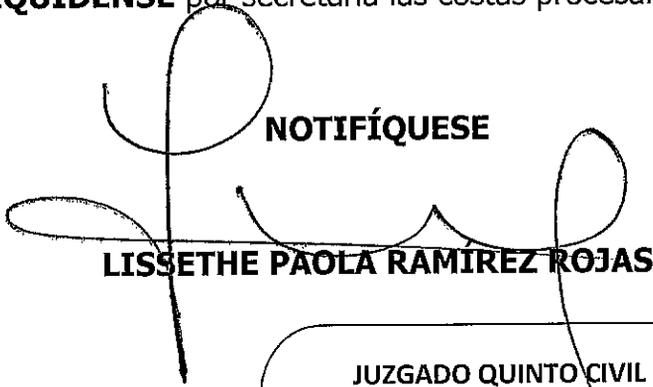
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2012-00833-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01872

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COENLACE en contra de BLANCA GLADYS MARULANDA MAZORRA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga BLANCA GLADYS MARULANDA MAZORRA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 25.527.206, como pensionada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$18.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01875

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPEOCCIDENTE en contra de LUZ ADRIANA LIBRERO SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga LUZ ADRIANA LIBRERO SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 29.622.267, como jubilada de CONSORCIO FOPEP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga LUZ ADRIANA LIBRERO SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 29.622.267, como jubilada de COLPENSIONES.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga LUZ ADRIANA LIBRERO SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 29.622.267, como jubilada de FIDUPREVISORA.

CUARTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Calle Municipales
María del Carmen Banguan Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2012-00684-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04869**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-01076 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

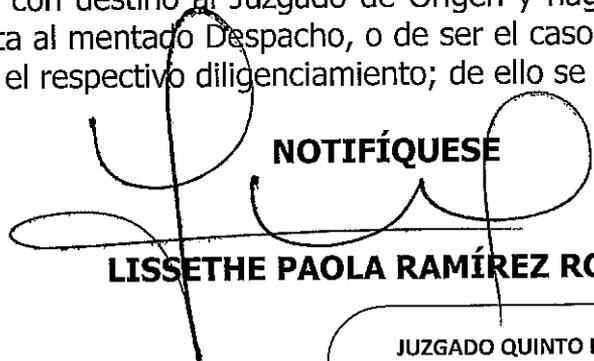
PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado WILSON HOYOS AYALA identificado con la C.C. No. 94.324.641, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00937-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01877

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A y F.N.G en contra de SM LABORATORIO CLINICO LTDA, NIMIA VIAFARA HURTADO y MARLYNG ZULAY VALENCIA HURTADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados SM LABORATORIO CLINICO LTDA, NIMIA VIAFARA HURTADO y MARLYNG ZULAY VALENCIA HURTADO identificados con Nit. 900.216.343-1 y C.C. No. 31.384.829 y 31586.224 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$85.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibaguén Par
2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 026-2006-0795-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por la parte ejecutada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 27 de Marzo de 2015 (folio 57) y 20 de Agosto de 2015 (folio 58), en consecuencia el Juzgado,

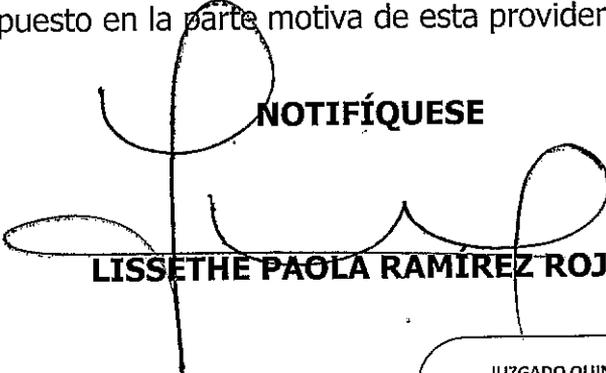
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.988.657 y Tarjeta Profesional No. 166.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Ejecucion
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María del Mar Izquierdo Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-01134-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04858

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

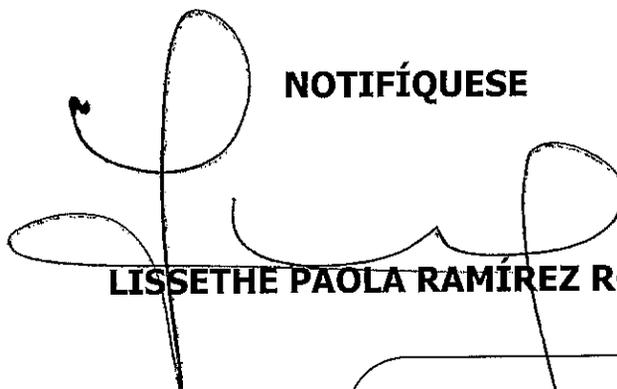
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Poder Judicial en Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00620-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04865

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

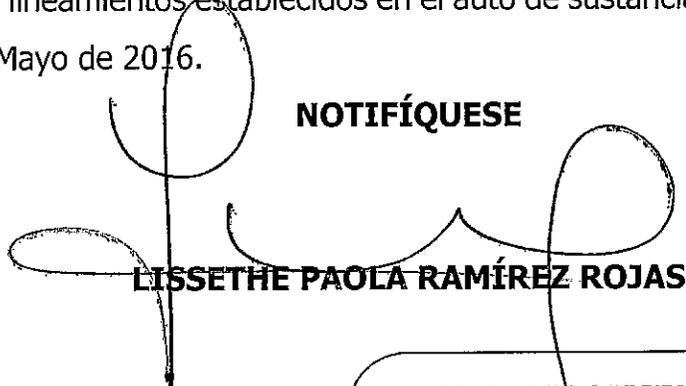
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2450 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-01836 de fecha 06 de Mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Berguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00601-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04866

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

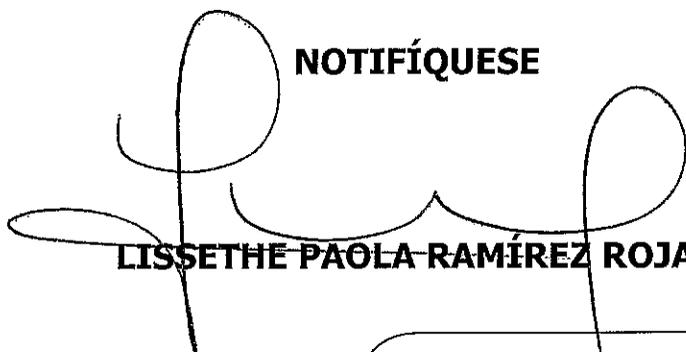
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Itarguier Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00601-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4867

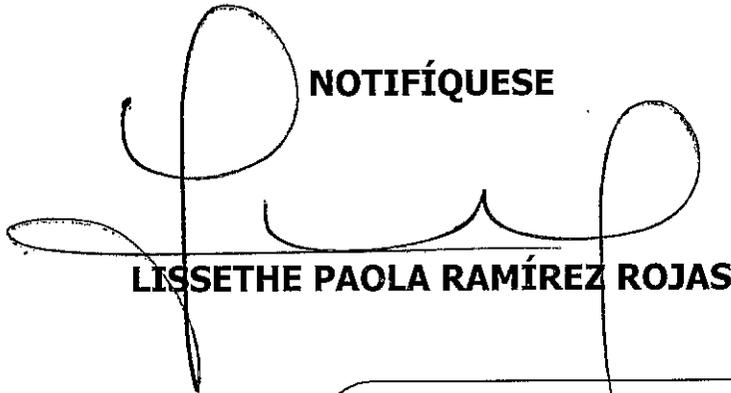
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra en Paz
SEP 20 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00983-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01882

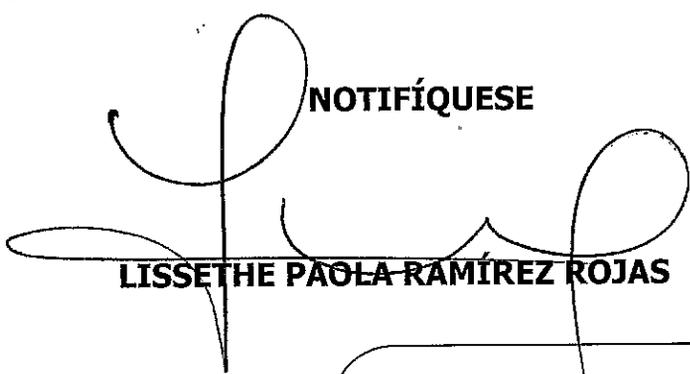
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BBVA COLOMBIA S.A en contra de LUIS FRANCISCO CASTELLANOS FRANCO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LUIS FRANCISCO CASTELLANOS FRANCO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Catorce Civil Municipal de Cali bajo la partida. 014-2012-00881-00.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Morán del Mar Izquierdo Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00268-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04868

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

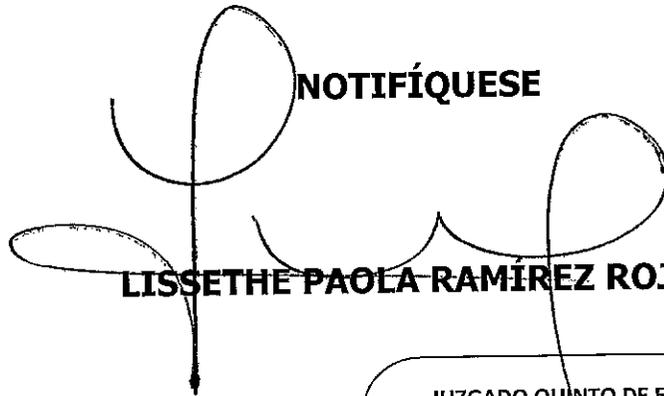
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01884

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

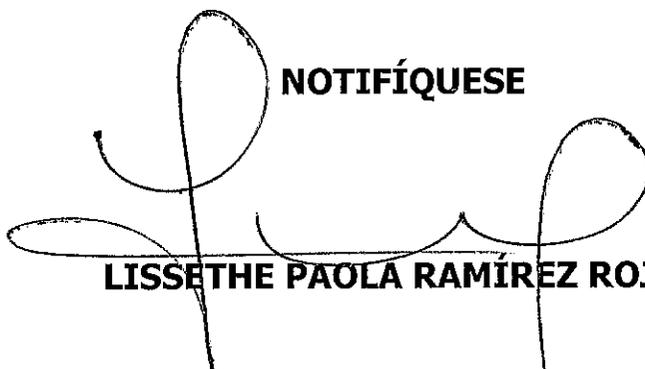
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada obrante a folio 128 conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00473-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01891

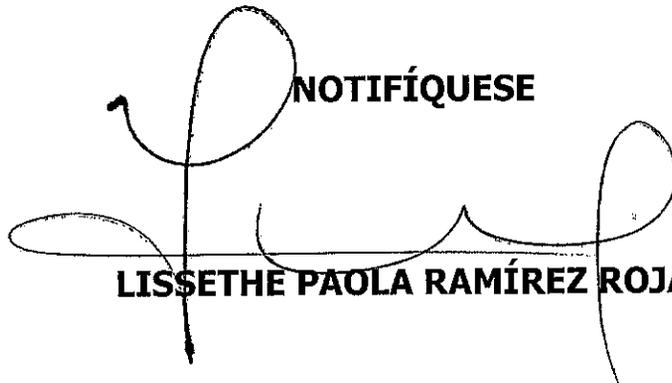
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Merica del Mar 12:30:00 PM 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4852

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00926-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01893

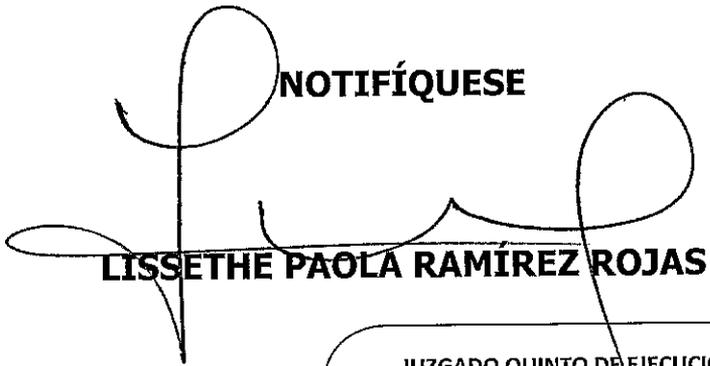
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor por concepto de costas procesales relacionado por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito por la suma de \$31.450.000.00, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Restrepo Paz
SECRETARIA

702

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01885

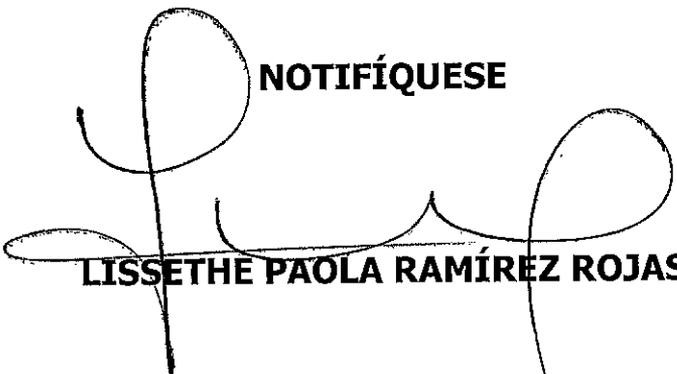
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2008-00489-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04861

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

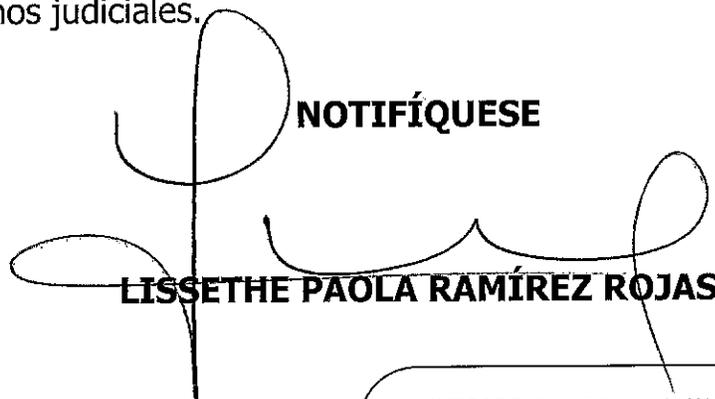
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA al auto interlocutorio No. 3954 proferido por el Juzgado de Origen el 14 de Diciembre de 2011, obrante a folio 11 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la medida cautelar solicitada, así mismo se le pone en conocimiento el escrito allegado por la DIAN obrante a folio 24.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Berguero Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04859

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-022-2012-00384-00	
LIQ DE CREDITO MAY/16	\$ 2.484.462.00
LIQ DE COSTAS	\$ 341.374.00
TOTAL	\$ 2.825.836.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

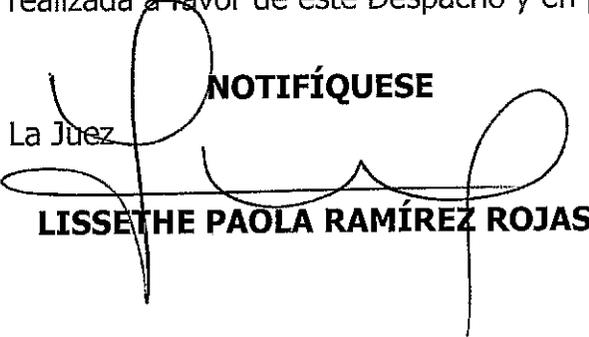
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/ CTE (\$2.825.836.00)**, a favor de COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. 805.004.034-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ identificado con C.C. 16.701.953 de Cali y T.P. No. 50.279, para que en nombre y representación de COOPSERP COLOMBIA, reclame ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2417 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00182-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4856

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

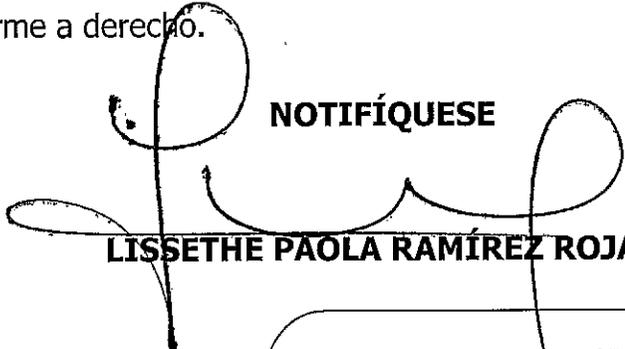
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izquierdo Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-01033-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4853**

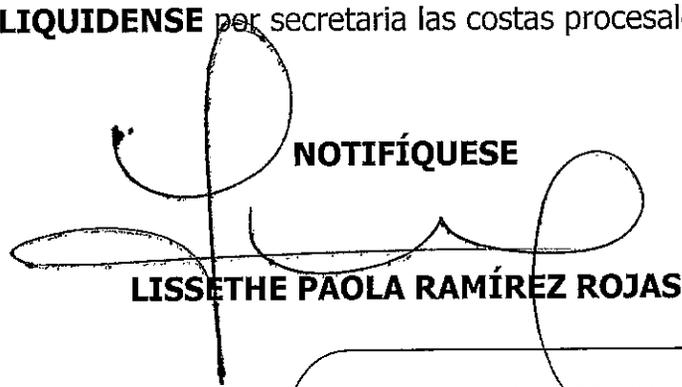
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
**En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**
Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00697-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4854

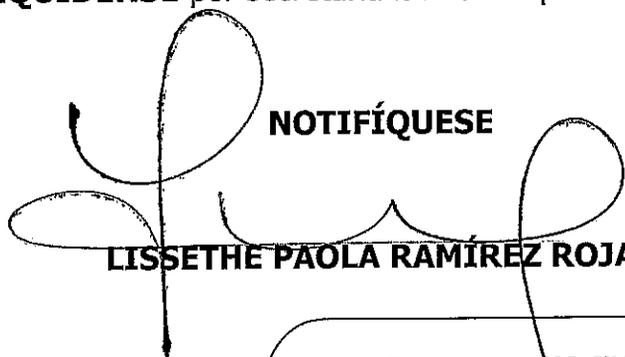
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moribárguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4873

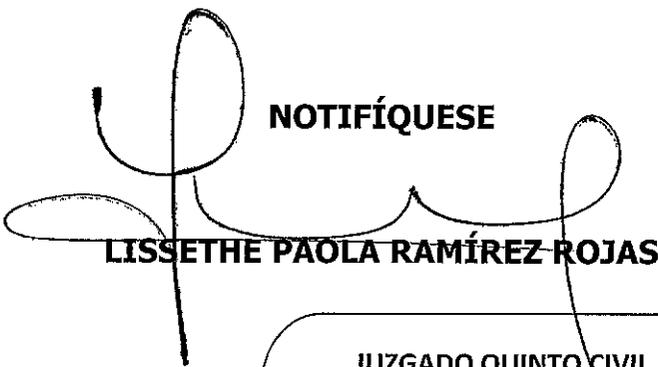
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibergueta Paz
2016-09-20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00155-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4872

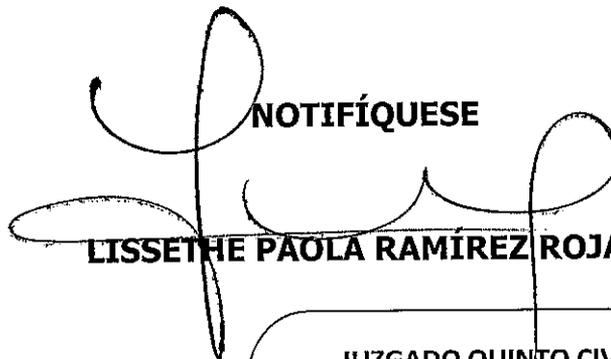
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
E. J. 2016

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4874

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00631-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4871

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

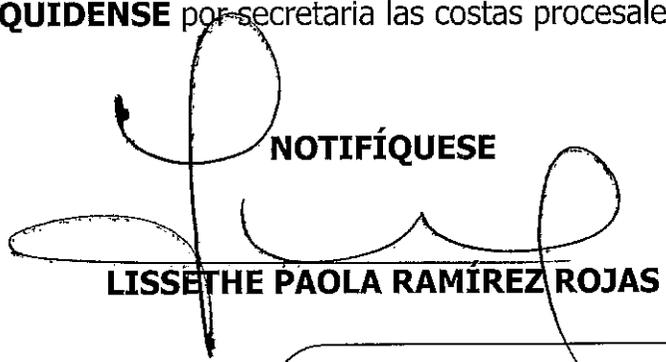
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 720.000.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Priz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00524-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04876

En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hace necesario elaborar una vez más el Despacho Comisorio solicitado, el Juzgado,

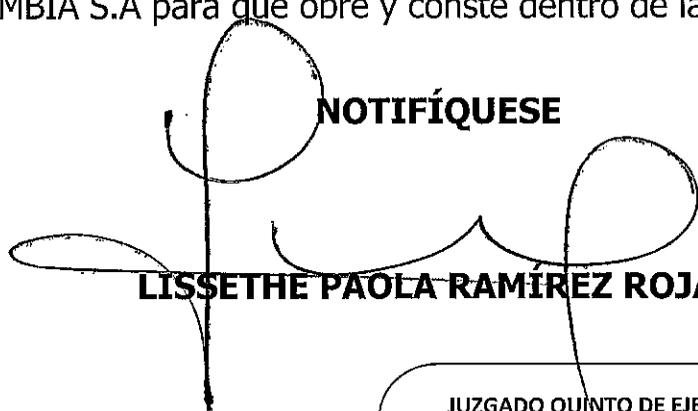
RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 015 ordenado por el Juzgado de Origen, obrante a folio 55 del presente cuaderno.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por BANCOLOMBIA S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Buen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04864

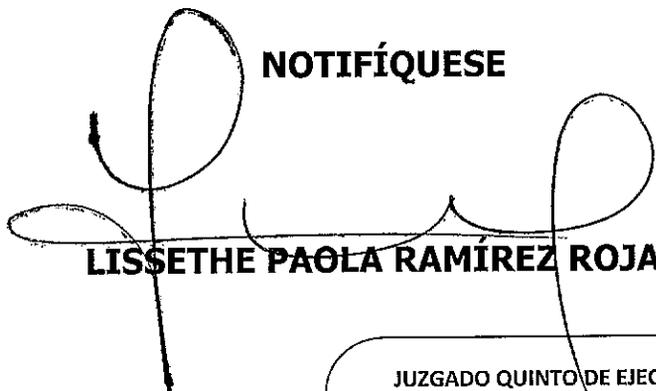
En atención a la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que se hace necesario elaborar una vez más el Despacho Comisorio solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 234 ordenado por el Juzgado de Origen, obrante a folio 23 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Lechuga Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 030-2009-00935-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1883

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

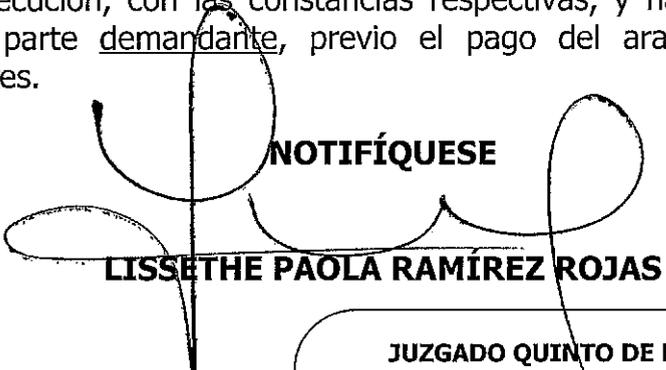
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2009-00935-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-01294-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4880

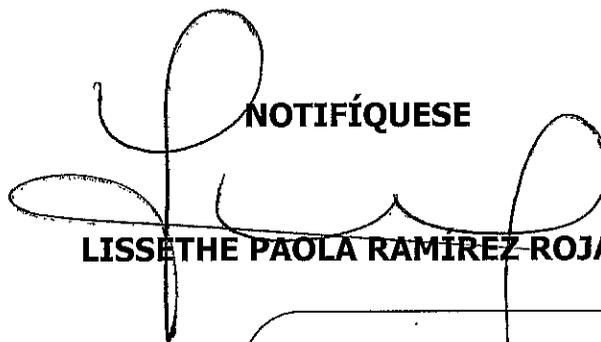
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: OFICIESE al Fondo de Solidaridad y Garantía "FOSYGA" a fin de que informe a este Despacho Judicial la calidad en que se encuentra afiliada la demandada MARIA DORIS CARABALI DIAZ identificada con C.C. 66.807.250, si como trabajadora dependiente e independiente, lugares de trabajo, fecha de ingreso y asignación salarial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibáñez Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00958-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04862

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

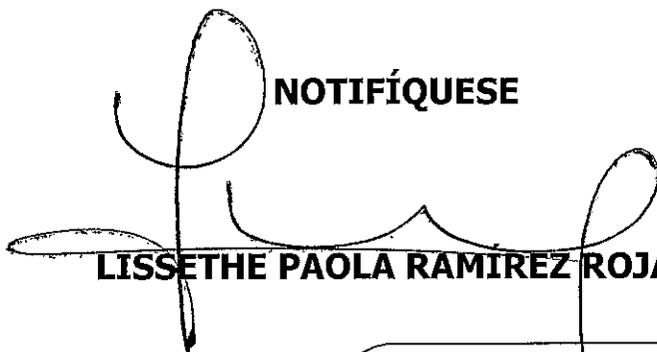
PRIMERO: REMITASE la peticionaria BETSY ROCIO QUIJANO al auto interlocutorio No. 1521 proferido por el 2 de Diciembre de 2014, obrante a folio 46 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-01032, obrante a folio 49 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izargueta Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01880

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ZUDLEY ARGENIS ESCOBAR GRAJALES, el Juzgado,

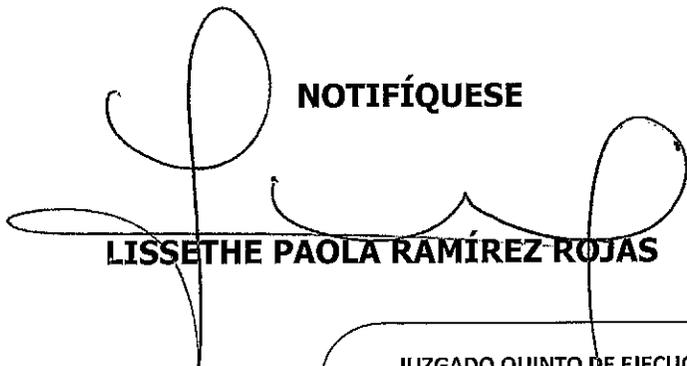
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (motocicleta) distinguido con placa AUB61C matriculada en Guacari – Valle, de propiedad de la demandada ZUDLEY ARGENIS ESCOBAR GRAJALES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.109.603.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo del bien mueble (motocicleta) distinguido con placa ERG51B matriculada en Florida – Valle, de propiedad de la demandada ZUDLEY ARGENIS ESCOBAR GRAJALES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.109.603.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00617-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04863

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

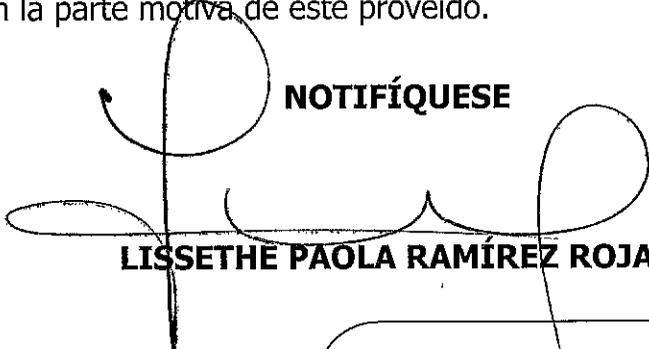
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETH PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales, Boyacá

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 006-2014-00819-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4879

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

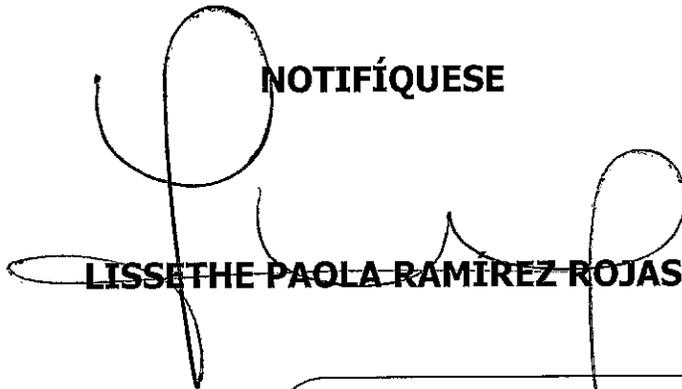
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden allegados por el pagador BANCO DE OCCIDENTE S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. del Mar Bergüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00819-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4887

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

(Handwritten signature)
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Botiguén P. 27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2013-00811-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01878

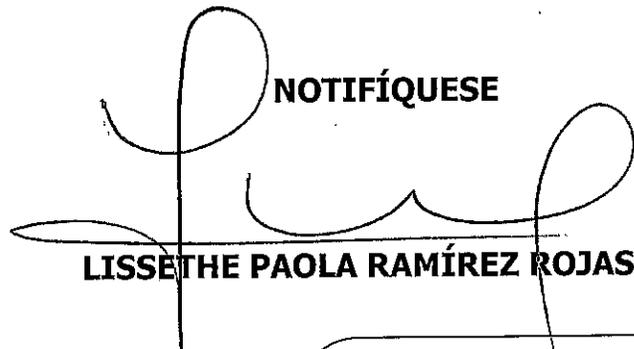
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por RF ENCORE S.A.S en contra de ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali bajo la partida. 005-2015-00321-00.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 028-2014-00547-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01892

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

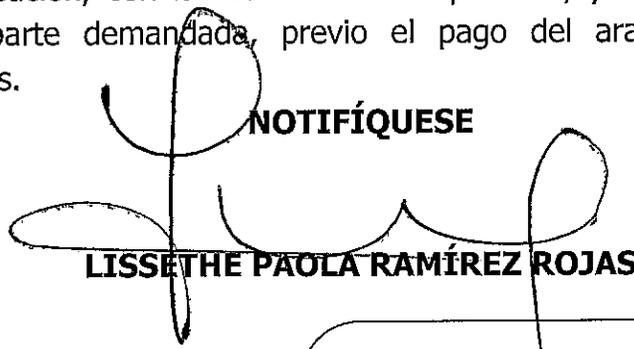
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO CAJA SOCIAL actuando a través de apoderado judicial, contra JAVIER GALVIS PARRASI por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2006-00795-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01870

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LUIS HUMBERTO MOSQUERA en contra de ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA, el Juzgado,

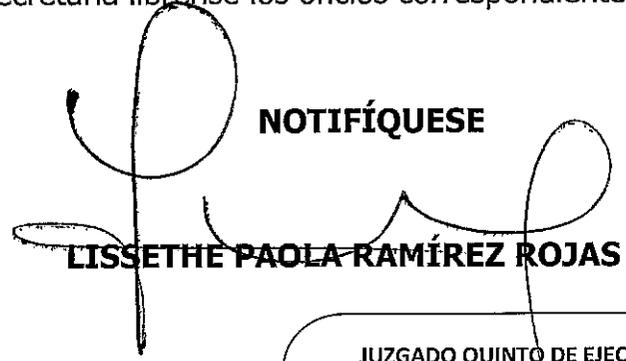
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO DAVIVIENDA S.A – Bogotá- y que figuren a nombre de la demandada ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.732.526, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarguén
SECRETARIA

65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2006-00795-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04857

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Boyacá

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			28	2012	585
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		13 C1		\$ 800.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2		\$ 60.552,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 860.552,00	
SON: OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 15-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

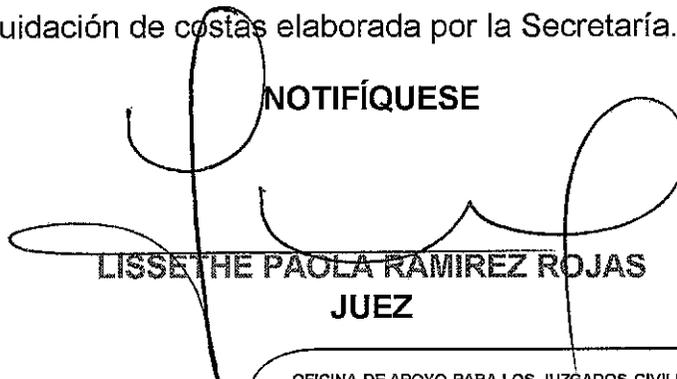
AUTO DE TRAMITE No 4886
FECHA 16/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-09-2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00585-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04860**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, mediante el cual solicitan la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.781.389.00 a favor del ejecutante así como decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta pertinente precisar que tal petición, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P que al tenor reza " *cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.*" (...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación elevada por las partes, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$3.781.389.00, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen correspondiente al valor liquidado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, hasta por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/ CTE (\$1.623.561.00)**, a favor del Dr. RODRIGO MORENO MORALES identificado con C.C. 16.582.919 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
2016-09-20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01873

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPEOCCIDENTE en contra de JOSE MARIA LESCANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga JOSE MARIA LESCANO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.668.432, como jubilado de CONSORCIO FOPEP.

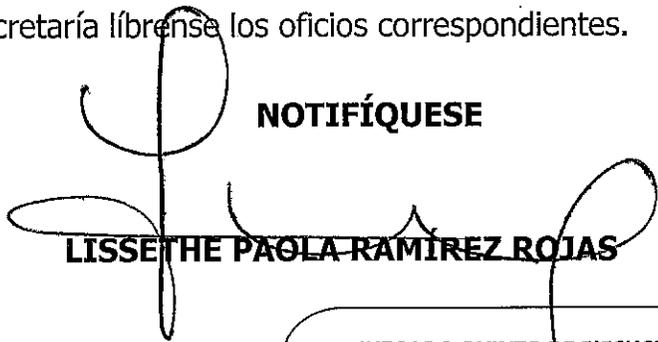
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga JOSE MARIA LESCANO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.668.432, como jubilado de COLPENSIONES.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga JOSE MARIA LESCANO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.668.432, como jubilado de FIDUPREVISORA.

CUARTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izarguen Paz
SE-SEP-2016

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00899-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01879

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO en contra de ADRIANA PATRICIA VICTORIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria N° 370-477444, 370-477335 y 370-477407 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea la aquí demandada ADRIANA PATRICIA VICTORIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.955.040.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento perciba la demandada ADRIANA PATRICIA VICTORIA identificado (a) con número de CC: 31.955.040, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al señor GUILLERMO LOPEZ en su calidad de arrendatario ubicado en la Calle 46 No. 1-124 Apto. 502-1, así mismo **COMUNIQUESE** a la Inmobiliaria NPA inmobiliaria Paraíso S.A.S lo aquí dispuesto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2014	899
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53 C1		\$ 271.959,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	38 C1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	30 C2		\$ 22.040,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	15 C2		\$ 10.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 408.999,00
SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTYTA Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 08-09-2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

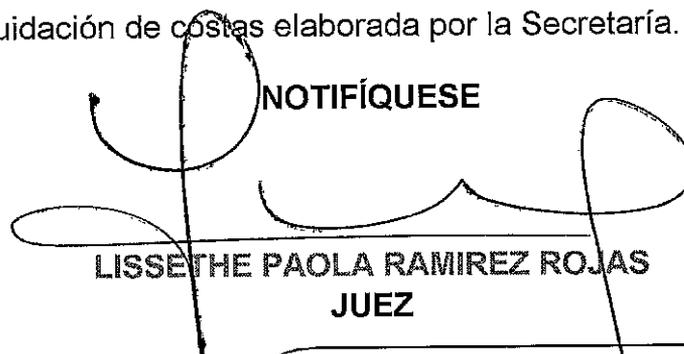
AUTO DE TRAMITE No 4885
 FECHA 16 SEP 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2009-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04878

Revisado el expediente y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la corrección del auto interlocutorio No. S1-1393 proferido el 11 de Julio de 2016 en relación con el avalúo del bien trabado en la Litis y de los porcentajes para ser postura dentro de la diligencia de remate fijada, resulta pertinente precisar que tal petición resulta a todas luces improcedente toda vez que el avalúo al cual se le corrió traslado mediante auto de sustanciación No. 2456 de fecha 7 de Junio de 2016 fue al avalúo comercial tal y como obra a folio 228 y ss., el cual quedo debidamente ejecutoriado y en firme, por lo cual no se accederá a tal pedido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

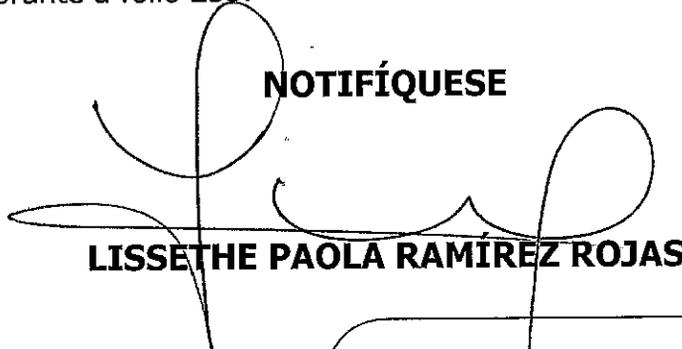
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud allegada por el mandatario judicial de la parte actora, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate como corresponde teniendo en cuenta la información consignada dentro del expediente y en el control de legalidad obrante a folio 253.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Vergueta Par.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2014-00850-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04875**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-0846 proferido el 1 de Junio de 2016 y al auto de sustanciación No. 4507 proferido el 6 de Septiembre del año en curso. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en **forma inmediata** al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarra Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00186-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04877

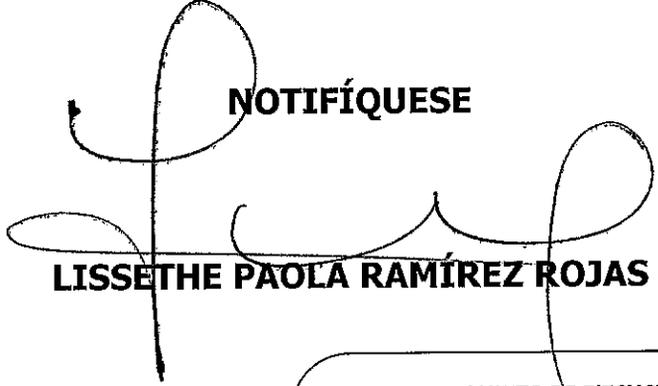
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibergue y Paz
SECRETARIA

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01888

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.200.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 166.636.46
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.366.636.46

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.366.636.46)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar Abogado Paz
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2015-00186-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA		NOM								
\$ 1.200.000,00	19,68%	29,52%	2,18%			\$ 871,58	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 27.160,38	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 27.160,38	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 27.160,38	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.200.000,00	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 28.094,58	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.200.000,00	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 28.094,58	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.200.000,00	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 28.094,58	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	166.636,46
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	1.200.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	166.636,46
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.366.636,46

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -